

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PIO XIII", DE RENTERIA

=====

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PIO XII", DE RENTERIA

CAPITULO I

Denominación, objeto y duración de la Sociedad.-

ARTICULO 1º.- Con el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pío XII" se constituye en Rentería una Cooperativa de Ahorro y Crédito de ámbito comarcal, sujeta a los preceptos de la Ley de 2 de Enero de 1.942 y de su Reglamento.

ARTICULO 2º.- El objeto de esta Cooperativa será:

- a) Fomentar el ahorro familiar entre sus asociados.
- b) Facilitar créditos o préstamos a sus asociados para cubrir necesidades extraordinarias y mejoramiento económico.
- c) Facilitar a la Cooperativa Obrera de Consumo "San Andrés", Cooperativa de Viviendas "Jesus Obrero" y a otras Cooperativas de Artesanía o de Producción que puedan constituirse en lo sucesivo con socios de la Cooperativa de Consumo "San Andrés" las cantidades que necesiten para su desenvolvimiento, realización de sus fines reglamentarios o ampliación de sus actividades y en general prestarles el servicio financiero que requieran.
- d) Admitir imposiciones de no asociados, ya sean personas naturales o jurídicas.
- e) Hacer anticipos, descuentos, realizar cobros y pagos por cuenta de sus asociados, prestarles los servicios de banca necesarios y verificar cualquiera otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para el mejor cumplimiento de los fines estrictamente cooperativos.
- f) Y en general todos los que las disposiciones legales puedan atribuir a las Cooperativas de Crédito.

ARTICULO 3º.- El domicilio de la Cooperativa se fija en la calle particular de Viteri (entre nº 16 y 18) de Rentería, pudiéndose trasladar a otro lugar dentro de la Villa por decisión de la Junta Rectora.

ARTICULO 4º.- La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Socios, Altas y Bajas

ARTICULO 5º.- Pueden ser socios de esta Cooperativa todos los productores mayores de edad que habiten o trabajen en esta comarca y acrediten ser socios activos de la Cooperativa Obrera de Consumo "San Andrés".

Las mujeres casadas necesitan autorización de sus maridos y los menores de edad, mayores de dieciocho años, la de sus padres o tutores.

También serán socios, la Cooperativa Obrera de Consumo "San Andrés", Cooperativa de Viviendas "Jesus Obrero" y otras Cooperativas de Artesanía o de Producción que puedan constituirse en lo sucesivo con socios de la Cooperativa de Consumo "San Andrés".

ARTICULO 6º.- Para ingresar en la Cooperativa bastará la solicitud del interesado con la justificación de la situación que le dá derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la misma y la presentación de dos socios. La admisión se aprobará por la Junta Rectora.

**ARTICULO 7º.-** El socio causará baja en la Cooperativa:

- a) Cuando lo solicite.
- b) En caso de muerte o de interdicción civil.
- c) Cuando sea expulsado de la Organización Sindical
- d) Por expulsión de la Cooperativa, que podrá acordar la Junta Rectora, cuando el socio observe una mala conducta o desarrolle una actuación perjudicial para la Cooperativa.
- e) En el caso de causar baja en la Cooperativa Obrera de Consumo "San Andrés".

**ARTICULO 8º.-** Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión o expulsión de los asociados, son recurribles ante el Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación".

**ARTICULO 9º.-** Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estos Estatutos.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos sociales para los que fueren convocados.
- d) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados.

**ARTICULO 10º.-** Son derechos de los asociados:

- a) Tomar parte en la Juntas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para los cargos sociales.
- c) Inspeccionar las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas sin producir interrupción ni trámites innecesarios.

### CAPITULO III

\*\*\*\*\*

#### Régimen económico

**ARTICULO 11º.-** Para el cumplimiento de sus fines se valdrá:

- a) Del Capital social.
- b) De las imposiciones, préstamos y créditos que reciba.
- c) De los remanentes líquidos que obtenga.
- d) De los donativos y subvenciones que se le concedan.
- e) De las cuotas de entrada.

**ARTICULO 12º.-** El socio que desee ingresar en la Cooperativa deberá suscribir una aportación obligatoria de CINCO PESETAS. La aportación de esta cantidad podrá efectuarse de una sola vez o por entregas fragmentarias y periódicas mínimas de diez pesetas semanales.

**ARTICULO 13º.-** Ningún socio podrá realizar operaciones activas con la Cooperativa hasta que haya desembolsado la totalidad de su aportación obligatoria y la cuota de entrada cuando ésta exista.

**ARTICULO 14º.-** Los socios que ingresen en la Cooperativa en el momento de su constitución tendrán la consideración de socios fundadores.

**ARTICULO 15º.-** Los socios que ingresen una vez transcurrido el primer ejercicio económico pagarán una cuota de entrada de CINCO PESETAS por cada ejercicio sucesivo hasta el límite de VEINTICINCO PESETAS como máximo, que se destinará al fondo de reserva irrepartible.

**ARTICULO 16º.-** La Junta General podrá acordar la imposición de aportaciones periódicas o extraordinarias o la admisión de aportaciones voluntarias con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 de Cooperación.

**ARTICULO 17º.**- Cuando un socio sea baja en la Cooperativa se le devolverá las aportaciones que hubiere desembolsado previa la deducción de las pérdidas si las hubiere, con una rebaja del Capital social del porcentaje señalado a continuación:

- a) Si la baja fuera voluntaria el 20 %.
- b) Si fuere expulsado de la Cooperativa el 10 %.
- c) Cuando sea forzosa, la Junta Rectora atendidas las circunstancias que han obligado al socio a causar baja, decidirá si procede hacer deducción alguna y en caso afirmativo retendrá el tanto por ciento que estime oportuno, que no excederá del 10 %.

**ARTICULO 18º.**- Cuando la baja se produzca por la causa señalada en el apartado e) del artº 7º recibirá igual calificación que en la Cooperativa Obrera de Consumo "San Andrés".

**ARTICULO 19º.**- El reembolso que se refiere el artículo anterior no podrá exigirse hasta después de aprobarse por la Junta General el Balance siguiente a la baja, y si en dicha fecha hubiera el socio algún préstamo pendiente de devolución, hasta después de reintegrado éste en su totalidad.

**ARTICULO 20º.**- La responsabilidad de los Socios por las operaciones sociales será limitada al valor de las aportaciones al Capital Social.

**ARTICULO 21º.**- Los Socios no podrán transferir entre sí sus participaciones en la Sociedad sino con la previa autorización de la Junta Rectora y con las limitaciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 4º del Reglamento de Cooperación.

**ARTICULO 22º.**- Se exceptúan de la regla anterior las transmisiones hechas por herencia.

**ARTICULO 23º.**- Los márgenes de previsión y exesos de percepción una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán a la constitución de fondos y reservas de obras sociales.

La junta General podrá, sin embargo, acordar que se efectue retornos cooperativos hasta un 10 % del remanente líquido y se constituya un fondo de previsión para préstamos incobrables hasta un 15 % de dicho remanente.

**ARTICULO 24º.**- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble.

**ARTICULO 25º.**- Anualmente y con referencia al 31 de Agosto se practicará el Inventario y Balance de Situación.

**ARTICULO 26º.**- El Inventario y el Balance serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia quince días antes de publicarse y además se harán públicos otros quince días antes del señalado para la celebración de la Junta General que deberá censurarlos.

**ARTICULO 27º.**- La Junta Rectora acordará la fecha de pago de los retornos cooperativos y de los intereses acordados por la Junta General.

#### CAPITULO IV

\*\*\*\*\*

#### Del gobierno de la Sociedad Cooperativa.

**ARTICULO 28º.**- El gobierno de la Cooperativa se hará efectivo a través de:

- 1º.- La Junta General.
- 2º.- La Junta Rectora.
- 3º.- El Consejo de Vigilancia.

## Sección 1ª

### De la Junta General

**ARTICULO 29º.-** La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los Socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

**ARTICULO 30º.-** Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1º.- El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2º.- Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los fondos de Reserva y Obras Sociales.
- 3º.- Decir las aplicaciones concretas del Fondo de Obras Sociales.
- 4º.- Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.
- 5º.- Los demás que resulten de estos Estatutos y no esten expresamente atribuidas a la Junta General Extraordinaria, o a la Junta Rectora.

**ARTICULO 31º.-** Serán facultades de la Junta General Extraordinaria las enumeradas en el artículo 24 de la Ley.

**ARTICULO 32º.-** La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se compone de todos los socios presentes o representados por otros socios; y sus acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan incluso a los ausentes y a los disidentes.

Los socios colectivos estarán representados por el Jefe de su respectiva Junta Rectora quien podrá delegar en un Vocalde la Junta a que pertenece.

**ARTICULO 33º.-** Carecerán del derecho de voz y voto los socios que tengan incumplidas sus obligaciones con la Cooperativa.

**ARTICULO 34º.-** La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con quince días de antelación, por lo menos, por el Jefe de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará además el Orden del día.

**ARTICULO 35º.-** La junta General extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo a petición de la tercera parte de los socios. El anuncio procederá también quince días por lo menos a la fecha de la reunión.

**ARTICULO 36º.-** Cuando no se lograse en primera convocatoria la asistencia de la mitad mas uno de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará la segunda convocatoria a la media hora y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

**ARTICULO 37º.-** El régimen de las Juntas Generales se acomodará en lo demás a lo prevenido en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

## Sección 2ª

### De la Junta Rectora

**ARTICULO 38º.-** La Junta Rectora estará integrada por un Jefe, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales. La sustitución entre ellos se proveera al efectuar los nombramientos. Uno de los Vocales será designado por los Socios colectivos y el nombramiento recaerá en un miembro de la Junta Rectora, de alguna de las Cooperativas asociadas.

**ARTICULO 39º.-** Los cargos de la Junta Rectora durarán dos años, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente y se renovarán por mitad pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 40º.-** El Vocal elegido por los socios colectivos será renovado anualmente, pudiendo ser reelegido.

**ARTICULO 41º.-** En la primera renovación serán elegidos el Jefe, el Tesorero y la mitad de los Vocales. En la segunda renovación el Secretario y los demás Vocales, y así sucesivamente.

**ARTICULO 42º.-** Los nombramientos para la Junta Rectora se acomodarán explícitamente a los trámites prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Cooperación.

**ARTICULO 43º.-** Las vacantes que se produzcan durante el año serán cubiertas provisionalmente hasta la primera reunión de la Junta General, por la misma Junta Rectora, dando cuenta al Jefe de la Obra Sindical de Cooperación.

**ARTICULO 44º.-** La Junta General por el voto favorable de las dos terceras partes, podrán modificar aumentando o disminuyendo el número de componentes de la Junta Rectora prevista en el Artº 38º, sin perjuicio de que estos acuerdos se estimen como modificación de estos Estatutos, sino simple uso de la autorización que se reserva en este artículo.

**ARTICULO 45º.-** La Junta Rectora se reunirá sin necesidad previa de convocatoria una vez al mes, bajo la presidencia del Jefe o del que haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Jefe o lo pidan los miembros de la Junta. Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad mas uno de los componentes. Decidirá el voto de la mayoría de los asistentes. Caso de empata decidirá el Voto el Presidente.

**ARTICULO 46º.-** Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos los origine su desempeño .

**ARTICULO 47º.-** Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General, la facultad de gestión y representación y mas concretamente las siguientes:

- 1º.- Acordar sobre la admisión de nuevos socios.
- 2º.- Dirigir los servicios Cooperativos, nombrando y separando el personal Técnico y Administrativo.
- 3º.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 4º.- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- 5º.- Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de fondos.
- 6º.- Decretar la expulsión de los socios que se hagan acreedores a esta sanción con arreglo a estos Estatutos.
- 7º.- Ejercitar cuantas facultades no están reservadas a la Junta General.

**ARTICULO 48º.-** El Jefe de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y además:

- 1º.- Tiene la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultad para delegar en tercera persona.
- 2º.- Lleva la firma social.
- 3º.- Convoqa y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.

**ARTICULO 49º.-** Corresponde al Secretario:

- 1º.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de Contabilidad.
- 2º.- Llevar el libro Registro de Socios.
- 3º.- Redactar las Actas de las Juntas Generales y de las Rectoras.
- 4º.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa con el visto bueno del Jefe.
- 5º.- Llevar la correspondencia.

**ARTICULO 50.-** Corresponde al Tesorero:

- 1º.- Custodiar los Fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.
- 2º.- Custodiar y llevar los libros y documentos de Contabilidad.
- 3º.- Comunicar inmediatamente a la Junta el incumplimiento o irregularidad que se produzca en cobros, pagos y en general en la gestión económica de la Entidad.

**ARTICULO 51.-** Las disposiciones de fondos y en general los cobros y pagos se realizarán con la firma conjunta del Jefe y el Tesorero.

**ARTICULO 52.-** La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable con causa justificada ante el Jefe.

### Sección 3ª

#### Del Consejo de Vigilancia

**ARTICULO 53.-** El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa nombrados por el Jefe Provincial de la Obra, a propuesta de la Junta General.

**ARTICULO 54.-** Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las que se expresan en los artículos 27 de la Ley y 41 del Reglamento.

**ARTICULO 55.-** El Consejo de Vigilancia funcionará en la forma que determine la Obra Sindical Cooperación.

### CAPITULO V

#### De las imposiciones y operaciones activas

**Artículo 56.-** Tanto los socios de la Cooperativa como las personas extrañas pueden hacer imposiciones.

**ARTICULO 57.-** Las imposiciones pueden ser a Plazo Fijo, en Libreta de Ahorro, en Cuenta Corriente o en Deposito a la Vista. La Junta Rectora podrá limitar la cantidad que se trata de imponer.

**ARTICULO 58.-** Las cantidades impuestas devengarán el interés legal que rija en las Cajas de Ahorro en la localidad. La Junta General señalará la forma en que ha de hacerse la valoración de los intereses y la cantidad mínima a partir de la cual devengarán intereses las imposiciones.

**ARTICULO 59.-** Los socios necesitarán autorización de la Junta Rectora para transferir entre si sus imposiciones. Se exceptúa de esta regla las transmisiones hechas por herencia.

**ARTICULO 60.-** La Cooperativa solo podrá realizar operaciones activas con los socios tanto individuales como colectivos.

**ARTICULO 61.-** Para que puedan concederse préstamos a los socios individuales se requerirá que haga imposiciones con regularidad.

**ARTICULO 62.-** La garantía de los préstamos puede ser personal, pignoratícia o hipotecaria. Estará en relación con la situación económica del prestatario, cuantía, tiempo y duración del préstamo.

**ARTICULO 63º.-** En los préstamos personales podrá exigirse la garantía de dos socios, que responderán solidariamente con el prestatario a satisfacción de la Junta Rectora. El receptor del préstamo suscribirá el correspondiente documento obligacional y los fiadores firmarán también a ser posible en el mismo ante dicho documento el correspondiente compromiso de prestación de fianza solidaria como en el punto anterior se indica.

**ARTICULO 64º.-** Los préstamos pignoratícios podrán concederse con garantía de prendas y objetos, pudiendo retenerlos la Junta Rectora hasta la cancelación del préstamo. El dueño de la prenda dará su conformidad para que vencido e impagado el préstamo se proceda con la Cooperativa a la venta de la garantía en la forma establecida en el artículo 1872 del Código Civil.

**ARTICULO 65º.-** Los préstamos hipotecarios se harán únicamente sobre fincas con la titulación en regla, previo seguro contra incendios si se tratase de edificaciones, y se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, quedando la primera copia bajo la custodia del Tesorero. Los gastos que se originen por la constitución de la Hipoteca serán de cuenta del prestatario.

**ARTICULO 66º.-** Salvo especial acuerdo de la Junta General el plazo máximo de los préstamos será de diez años para los hipotecarios quedando a juicio de la Junta Rectora los casos de garantía personal o pignoratícia.

**ARTICULO 67º.-** Sea cualquiera la índole y cuantía del préstamo solicitado la Junta Rectora podrá delegar la concesión del mismo o limitar su importe por razones que ella estime conveniente. Lo mismo podrá conceder préstamo con garantía de imposiciones.

**ARTICULO 68º.-** La renovación de préstamos se solicitarán por escrito firmado por el prestatario ocho días antes, por lo menos, de su vencimiento y la Junta Rectora resolverá durante esos días, no pudiendo conceder estas renovaciones sin el consentimiento de los fiadores o la prestación de otros nuevos y sin redactar una nueva póliza de préstamo.

**ARTICULO 69º.-** La Junta Rectora podrá dar por vencidos los préstamos y exigir su pago en los casos de morosidad, disminución de la garantía o prueba de haberse destinado el préstamo a fines distinto de aquellos para los que fué solicitado.

**ARTICULO 70º.-** Un prestatario podrá pagar su préstamo en total o en parte antes de la fecha de su vencimiento.

**ARTICULO 71º.-** La Junta General reglamentará las formalidades que se hayan de llenar en las solicitudes de préstamos y la cuantía, plazo, tipo de interés y demás condiciones en que se concederán según la clase de garantía y finalidad de los mismos. Acomodándose a criterios establecidos por la Junta General, la Junta Rectora determinará en cada caso lo que estime conveniente habida cuenta de los intereses de la Cooperativa.

La Junta General reglamentará igualmente las demás operaciones activas que pueda realizar la Cooperativa.

## CAPITULO VI

### Del Fondo de Obras Sociales.-

**ARTICULO 72º.-** Los fines que cumplirá el Fondo de Obras Sociales serán de carácter moral, cultural, profesional o benéfico, siempre en beneficio de los Socios y de sus familiares.

**ARTICULO 73º.-** La Junta General acordará las Obras concretas a que, en cada momento se hayan de aplicar los fondos disponibles y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Jefe Provincial de la Obra Sindical Cooperación, para la aprobación que se previene en el apartado h) del artículo 4º del Reglamento.

**CAPITULO VII**  
 \*\*\*\*\*

**De la disolución y liquidación de la Cooperativa.-**

**ARTICULO 74º.-** La Cooperativa se disolverá cuando sobrevenga algunas de las causas enumeradas en el Artículo 29 de la Ley o cuando el número de socios no llegue al previsto en el apartado d) del artículo 4º del Reglamento.

**ARTICULO 75º.-** Acordada la disolución de la Cooperativa la misma Junta General Extraordinaria que decida designará una terna de socios la que juntamente con el acuerdo de disolución se elevará al Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación para que por el Ministerio de Trabajo se nombre socio liquidador.

**ARTICULO 76º.-** El socio liquidador conjuntamente con la Junta Rectora procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos y a fijar el haber líquido resultante.

**ARTICULO 77º.-** El haber líquido que resulte de la Cooperativa disuelta se destinará a la realización de las Obras Sociales que tenga en marcha la Cooperativa y en su defecto al Fondo de Obras Sociales de la Cooperativa Obrera de Consumo de San Andrés de Rentería.

**DISPOSICION FINAL**  
 \*\*\*\*\*

Las cuestiones que se produzcan sobre la interpretación de estos Estatutos serán sometidas obligatoriamente al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical Cooperación.

También se obligá la Cooperativa a someterse al mismo arbitraje en cuestiones que se produzcan con otras Cooperativas si estas lo aceptan.

Rentería, 13 de Marzo de 1.960



"Proclamamos la guerra pero no la victoria" - J. Ferrnandez de Heredia.

"La victoria es una guerra triunfante.  
Es un concepto de vida, una necesidad  
de ser, una organizacion de la racionalidad  
y de la total racionalidad - moralidad?"

1. Ante este hecho comportamos el tute que afecta...  
rechuzamos en segunda instancia de los intereses  
violencia en las relaciones humanas -...  
que apo humbra amant... de la violencia  
del proceso - pedimos que

### Crear en el hombre

es aceptar y reconocer en el ser que un  
animalidad - sus instintos - la necesidad de la  
pelea para que ande en su medio ambiente

es admitir su racionalidad - la condici3n  
de la existencia y su moderaci3n por otras pres  
zas no vivas - una determinaci3n  
por la conciencia y racionalidad  
especificas de ser un ser -  
al menos destinado a una existencia a una  
relacion pero tras exceder el simple instinto -  
la simple pelea

es admitir a un ser sujeto a evolucion y desarrollo  
esto requiere lo mas importante -  
la oporuni de adaptacion a su entorno -  
y en consecuencia -

la agresividad y la violencia  
son medios represivos -  
impropios -

por de no verlos en repudiados como medios de  
relacion - sin embargo - padre nuestro

### Cooperacion

es la antipoda de la violencia

es la moralizacion de nuestra humanidad  
con la persuasi3n de que, las necesidades humanas... deben ser  
resueltas entre todos -

para contar con la colaboraci3n de todos desde el inicio  
hasta la realizaci3n del fin duplice

2. Problema complejo - no se resuelve con formulas simpli-  
cadas -

1º Consumo. San Andres (Penteria) 562  
 2º) Credito. Rio x11 - 229  
 3º) Vinumbas. Jesus Obeso - 95



1º) Capital =  $500 R + 1000 V R + 2500 C = 1750 \text{ (O)}$

2º) Capital = 100 Retenidos.  $5 \xrightarrow{15} 25$  de credito, 2.467.000 - 31.500  
 C 22900 + impuestos + 19.000 + 3000

37 creditos  $\rightarrow 62 - 1.425.000 - 5000$  mayo  
 Principio TAJO - 550 Junio 200.000, Vivienda 70000  
 Patrimonial  $\rightarrow 100.000$  aprox. Prudencia 150.000 3,5%  
 Paquillo.

Comite de actividades: Administrativa -  
 " permanente: Sec en ot de la carta - 5%  
 Organismo y diseminacion - Estudios

1763 - 60 - 35 - 5  
 Fos. FR - FR

Impone sobre los rous y la  
 no sobre la tierra de la cartilla public

Presidente -  
 Estimados por GARCIA